

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, primero (01) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

[j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMABIA S.A.  
NIT. 800.037.800-8  
**Demandado:** CECILIA YAGUARA  
C.C.38.216.429  
JHON FREDY MONTERO NARVAEZ  
C.C.1.111.336.184  
**Radicación:** 2023-114  
**Decisión:** NOMBRA CURADOR

Para La demandada CECILIA YAGUAR con cedula No. 38.216.429 dado que no comparecio al proceso , acorde con lo dispuesto por el artículos 293 del Código general del proceso, se designa como Curadora ad-lítem al Doctor designa a LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS correo electrónico [viviresmejor@gmail.com](mailto:viviresmejor@gmail.com), de la que deberá tomar posesión el día veintiseis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 de la mañana. Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado. Oficiese [juliocesarvillanueva@hotmail.es](mailto:juliocesarvillanueva@hotmail.es). Y al [viviresmejor@gmail.com](mailto:viviresmejor@gmail.com),

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar “ es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ... (...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el

curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales”.

Se ordena comunicar este nombramiento mediante el correo electrónico ítem del Doctor designa LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS correo electrónico [viviresmejor@gmail.com](mailto:viviresmejor@gmail.com), de la que deberá tomar posesión el día veintiseis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 de la mañana. Oficiese-.al correo electrónico que se llevara la diligencia por medio digital TEAMS.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en lasecretaría a la hora de las 7:00  
A.M.

No. 011 de hoy \_4 de marzo de 2024\_.

SECRETARIA.

  
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ